

Residuos Ganaderos y Medio Ambiente.

María del Pino Ballesteros Fariña.

Licenciada en Veterinaria por la Universidad de Córdoba

(Producción Animal y Economía)

Veterinario del Cabildo de Gran Canaria.

"Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo."

(Artículo 45.1 de la Constitución Española de 1978)

El Hombre es el factor degradante que con mayor ímpetu amenaza el Medio Ambiente. Esta degradación es realizada de formas diversas; pero en algunos casos, como el que nos ocupa, lo hace de tal forma que resulta irreversible para el Medio: La Actividad Agraria (agrícola y ganadera).

El problema más importante radica en **la incorrecta gestión de residuos** que ocasiona esta actividad, ya que los sistemas de producción ganadera han evolucionado hacia una mayor generación de residuos que no absorben las labores agrícolas, como antiguamente ocurría, por existir en la actualidad **un alejamiento entre los sectores agrícola y ganadero**. Citando un ejemplo, con el paso del tiempo y los cambios en las formas de producción, se ha ido sustituyendo, en el sector agrícola, la utilización de estiércol del ganado por fertilizantes químicos.

Por otro lado, en Ganadería se emplean productos tóxicos que conllevan serios peligros tanto para los manipuladores como para el Medio y el resto de los Seres Vivos.

El Suelo.

El suelo es el soporte de la actividad agrícola; no por ello debemos olvidar que éste no tolera todo lo que en él se realice. Es el suelo un sistema dinámico capaz de reciclar productos orgánicos (estiércol, purines, restos de forrajes y piensos, ...) en un tiempo determinado, siempre que exista un equilibrio entre los aportes de nutrientes y aquellos que extraen los cultivos.

Sin embargo, cuando los aportes son mayores de lo que el suelo puede soportar se produce un desequilibrio y aparece un fenómeno de contaminación en el mismo.

Esta contaminación es peligrosa ya que el suelo es un elemento abastecedor de productos contaminantes para otros medios: no olvidemos que el agua es capaz de llevar consigo a grandes distancias estos contaminantes y que los mismos son capaces de afectar, en algunos casos seriamente, a la salud humana y animal. Pero los efectos derivados de este desequilibrio también los sufre el mismo suelo, es decir, éste pierde muchas de sus propiedades, sus características se ven gravemente afectadas, se erosiona y su fertilidad disminuye o se pierde.

Para evitar todos estos problemas causados por los residuos ganaderos es requisito fundamental reducir la producción de los mismos, así como gestionar adecuadamente su destino; pues, no en vano, en Ganadería los residuos pueden ser reciclados o usados como fertilizantes. No cabe duda de que las soluciones deben ir encaminadas a la correcta producción ganadera con una reducción en los costos de la misma.



La atmósfera.

Todas las explotaciones ganaderas evacúan contaminantes a la atmósfera; pero, en su mayoría, son atóxicos, aunque no por ello dejan de provocar efectos de alteración en su equilibrio. Por otro lado, hay que tener en cuenta que, en una de estas explotaciones, los contaminantes emitidos lo son en un foco que consideramos localizado. Sin embargo, dichos focos se ven multiplicados por el número de granjas de un área concreta.

Algunos de estos contaminantes son odoríferos y pueden, por sí mismos, dar lugar a molestias considerables. Otros, como el metano, contribuyen a incrementar, en mayor o menor grado, el efecto invernadero y algunos se encuentran implicados en los procesos de acidificación de la atmósfera (Amoníaco).

Es, por tanto, imprescindible el control de los centros o puntos de emisión gaseosa, lo que no quiere decir que nos encontremos en la necesidad de mermar la cabaña ganadera, pero sí de actuar sobre el manejo de los residuos procedentes de cada explotación.

Legislación.

Las consecuencias que en el Medio Ambiente han inducido los cambios en los sistemas de producción agropecuarios son ciertamente muy serias.

Hemos visto que las formas de combatir o paliar estas gravísimas consecuencias son, en primer lugar la disminución de la producción de esos residuos y, en segundo lugar, la correcta gestión de los mismos cuando éstos ya han sido irremediablemente generados.

Sin embargo, existe una línea de ataque fundamental en la que cualquier otra debe apuntarse: una legislación adecuada a esta nueva situación y a la posible evolución de la misma. Es en la legislación en donde debe basarse cualquier estrategia local, autonómica, nacional, europea y mundial para alcanzar el arduo objetivo de la disminución de las emisiones de residuos ganaderos.

a) Constitución Española de 1978.

En sus artículos 149.1.22 y 149.1.23 atribuye, respectivamente, *la competencia exclusiva al Estado en relación a la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma y la competencia en cuanto a legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.*

Del mismo modo, en su artículo 148.1.7. y 148.1.9. dispone que *las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía y la gestión en materia de protección del medio ambiente.* Así, algunas Comunidades Autónomas han creado su normativa propia.



b) Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 1985 atribuye a los Municipios la competencia en cuanto a materia medio-ambiental se refiere en los términos de la legislación estatal y de las Comunidades Autónomas (artículo 25.2.f).

Este Reglamento regula las licencias de las actividades, establecimientos industrias y almacenes que *produzcan incomodidades, alteren las condiciones de salubridad e higiene del medio ambiente y ocasionen daños a las riqueza pública o privada o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes* (Artículo 1º). Una explotación ganadera está considerada, pues, como actividad insalubre y nociva (residuos, aguas residuales, contaminación del suelo,...) y molesta (ruidos, malos olores, ...). Por ello cualquiera de estas actividades ganaderas tienen que estar en posesión de dicha Licencia.

c) Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de Abril).

El artículo 89 de la Ley de Aguas y el 234 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico deniegan, con carácter general, tanto la acumulación de residuos sólidos, cualquiera sea su procedencia, que puedan ser, o sean, una fuente de contaminación y el vertido de sustancias o materiales a cauce público que sean contaminantes para las aguas.



A modo de conclusión.

No cabe duda que el Hombre, debido a su actividad ganadera, es un peligroso contaminador del Medio Ambiente. Por ello, la legislación, tanto autonómica, nacional como extranjera, trata de ir adaptándose a esta circunstancia pudiendo, así, controlar los residuos generados en dicha actividad.

Recordemos que, primeramente hay que intentar *prevenir* la producción de estos residuos pero que, una vez creados, deben ser adecuadamente gestionados. Así, existen sanciones para aquellos que no cumplen con los términos establecidos, determinándose unas limitaciones mínimas para las construcciones y la gestión de residuos.

Deben, pues, ser recogidas las soluciones técnicas por el Derecho y así, a escala interestatal, elaborar una estrategia que permita si no la ausencia de emisiones sí su disminución.

Bibliografía examinada.

- PAZ VIZCAÍNO SÁNCHEZ - RODRIGO (1996). *Introducción al Derecho del Medio Ambiente*. Editorial CTO Medicina.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 27 DE DICIEMBRE DE 1978
- REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS.
- LEY 29/1985, DE 2 DE AGOSTO, DE AGUAS
- REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (RD 849/1986, de 11 de Abril).

